

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2021 00183 00		
Demandante	JAQUELINE CAMARGO RODRÍGUEZ		
Demandado	DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL		
Fecha de audiencia	31 de agosto de 2022		
Hora programada de la audiencia	8:30 a.m.	Hora de cierre	9:17 a.m

1.- INSTALACIÓN

En Bogotá, siendo las 8:46 de la mañana del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), acorde a lo normado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se constituye el despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Mónica Jaramillo Gálvez, de acuerdo con la metodología prevista en los artículos 181 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Apoderado: Abogado **CARLOS ENRIQUE GUEVARA SIN**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.015.410.064, portador de la T.P. 241.673 del C.S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en el auto admisorio de la demanda (unidad digital 10).

Correo electrónico: Carlos.guevarasin@tiglegal.com; Jorge.lucas@tiglegal.com

Teléfono: 426 94 70

2.2. Parte demandada: Distrito Capital – Secretaría Distrital de Integración Social

Cuestión previa:

En atención al poder que se allegó al expediente en la unidad digital 34, se dispone:

Se reconoce personería adjetiva al abogado **JULIÁN MAURICIO CORTÉS CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.110.461.687 y T.P. 223.931 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@sdis.gov.co; jmcortesc@sdis.gov.co

La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos Mauricio Román, no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.

En audiencia inicial celebrada el 11 de mayo de 2022, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas (unidad digital 25):

- **Por la parte demandante:**

1. Con destino a la Secretaría Distrital de Integración Social, para que allegara:
 - 1.1. Copia de los informes de supervisión y modificación de los contratos 5239 de 2020, 6669 de 2019, 5811 de 2018, 5606 de 2017, 1411 de 2016, 4343 de 2015 y 2987 de 2014.
 - 1.2. Copia de los registros de ingreso y salida de los jardines infantiles oficiales donde laboró la demandante.

- 1.3. Copia de la apertura de rutas, requerimientos o llamados de atención que le hubiere efectuado a la contratista durante la prestación de sus servicios.
 2. Se decretó el testimonio de la señora Ivone Stella Millán Ramos.
 3. Informe escrito bajo juramento de la Secretaría de Integración Social del Distrito Capital.
 4. Prueba trasladada consistente en los testimonios de los señores Nubia Janneth Bello Pérez, Amanda Fajardo Martínez y Carol Dayana Álvarez Gutiérrez, rendidos en el proceso radicado bajo el No. 11001333501420180040100, tramitado ante el Juzgado Catorce Administrativo de Bogotá, demandante Brígida Inés Moreno Castellanos en contra del Distrito Capital. En ese sentido se requirió al mencionado Juzgado para que allegara los audios y el acta de la audiencia de pruebas correspondiente.
- **Por la parte demandada:** No solicitó pruebas.

PRUEBA DOCUMENTAL

En lo que concierne con la **prueba documental decretada**, se observa que una vez librados los oficios, el Juzgado Catorce Administrativo de Bogotá, remitió la prueba trasladada solicitada, misma que obra en la unidad digital 31.

Así las cosas, se corre traslado a las partes de la documentación.

Parte demandante: Señaló que el Juzgado 14 remitió las pruebas que se pretenden hacer valer en el proceso. Agregó que no se han allegado los documentos solicitados.

En ese orden, como la prueba fue practicada con audiencia de la parte demandada y no existen objeciones sobre ella, se le otorga valor procesal y se informa que, sin más formalidades, será tomada en cuenta al momento de proferir el fallo, conforme a lo dispuesto en el artículo 174 del Código General del Proceso.

La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

Respecto de las demás pruebas documentales decretadas, se advierte que no han sido aportadas al expediente, en consecuencia, por Secretaría requiérase por

SEGUNDA VEZ a la Secretaría Distrital de Integración Social, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del respectivo oficio, allegue a este proceso:

1. Copia de los informes de supervisión y modificación de los contratos 5239 de 2020, 6669 de 2019, 5811 de 2018, 5606 de 2017, 1411 de 2016, 4343 de 2015 y 2987 de 2014.
2. Copia de los registros de ingreso y salida de los jardines infantiles oficiales donde laboró la demandante.
3. Copia de la apertura de rutas, requerimientos o llamados de atención que le hubiere efectuado a la contratista durante la prestación de sus servicios.
4. Informe escrito bajo juramento.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos

PRUEBA TESTIMONIAL

Testimonio de la señora Ivone Stella Millán Ramos

Este despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio, a lo que la testigo prometió decir la verdad.

La señora Jueza le indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Ivone Stella Millán Ramos

Identificación: cédula de ciudadanía 52.335.584

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Casada

Profesión: Docente – Licenciada en educación preescolar.

Dirección de la Residencia: Bogotá

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco entre usted y la demandante (Jaqueline Camargo Rodríguez). Contestó: No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que, a través del presente medio de control, se pretende la declaratoria de la existencia de una relación laboral entre la señora Jaqueline Camargo Rodríguez y el Distrito Capital – Secretaría Distrital de Integración Social durante el tiempo que estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios como maestra o auxiliar pedagógica y, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

1. Señor(a), ¿Informe al Despacho cómo conoció a la señora Jaqueline Camargo Rodríguez, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para el Distrito Capital – Secretaría Distrital de Integración Social? Indique por favor los cargos y las fechas respectivas
3. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con la señora Jaqueline Camargo Rodríguez en el Distrito Capital – Secretaría Distrital de Integración Social?
4. ¿Conoce las funciones o actividades que desempeñó la demandante en el Distrito Capital – Secretaría Distrital de Integración Social?
5. ¿Sabe o le consta si en el Distrito Capital – Secretaría Distrital de Integración Social existe un cargo de planta igual o similar en denominación o en funciones al ejercido por la señora Jaqueline Camargo Rodríguez como maestra o auxiliar pedagógica?
6. ¿Conoce si la señora Jaqueline Camargo Rodríguez debía cumplir con un horario de trabajo?, de ser así, ¿cuál era ese horario y quién lo establecía?
7. ¿Conoce si la señora Jaqueline Camargo Rodríguez recibió órdenes en el desempeño de las actividades encomendadas en el Distrito Capital – Secretaría Distrital de Integración Social? En caso afirmativo detalle qué tipo de órdenes recibió y quién las impartió
8. ¿Sabe o le consta si en algún momento la señora Jaqueline Camargo Rodríguez tuvo llamados de atención?
9. La señora Jaqueline Camargo Rodríguez en caso de no poder ir a su jornada de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones

a ella encomendadas a un tercero de su elección?

10. El Distrito Capital – Secretaría Distrital de Integración Social, le otorgaba a la demandante implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuáles.

11. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra del Distrito Capital – Secretaría Distrital de Integración Social?

SE ADVIERTE A LOS APODERADOS QUE NO SE PODRÁN REPETIR LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR ESTA JUZGADORA.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien procedió a interrogar a la declarante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada, quien interrogó a la testigo. Tachó el testimonio con base en el proceso activo que la testigo promovió ante esta jurisdicción.

La Juez advirtió que la tacha será resuelta en la sentencia.

DESPACHO: se le pregunta a la testigo si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no.

Despacho: En ese orden de ideas, se le otorga el valor probatorio que le confiere la Ley a la declaración rendida en esta audiencia, la cual será apreciada al momento de proferir el fallo respectivo.

La decisión se notifica en estrados. Sin recursos

Así las cosas, y como quiera que hay pruebas documentales pendientes por allegar al expediente, es procedente suspender la audiencia de pruebas, advirtiendo que una vez se aporten al plenario, a través de auto se correrá traslado de la documental y se ordenará la presentación de las alegaciones finales por escrito.

La decisión se notifica en estrados. Sin recursos

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por finalizada, siendo las 9:17 a.m. y se firma el acta electrónicamente por la Jueza.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

JUEZA

Enlace de la videgrabación de la audiencia	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d34c23f2-b37f-4d8c-b409-96d898d34adf?vcpubtoken=cca75a46-3458-4808-b963-ea1f9c8ce81c
---	---

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 480cfa888b56b6efa3dc8d3115c7af8a430dd7e725fd08ef6fa9696b46f8a11e

Documento generado en 31/08/2022 01:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>